

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022). -

RAD. 08001311000320220045800

PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL.

DEMANDANTE: ENCARNACIÓN MARIA ORTEGA ARMIJO

DEMANDADOS: JORGE BALAGUER SALIVE y MARTHA BALAGUER SALIVE

En atención a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora DOLLY AMPARO GONZALEZ TORO, mediante apoderada Judicial, contra el señor LUIS ALBERTO ESCOBAR VALENCIA, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian:

1.- No fue indicada la dirección física de los demandados, tal como lo exige el artículo 82 del C.G.P., numeral 10.

2.- Se debe aportar el documento (Escritura Pública o Sentencia Judicial) que acredite que la demandante, señora: ENCARNACIÓN MARÍA ORTEGA ARMIJO es o fue compañera permanente del fallecido: JORGE BALAGUER DIAZ, a fin de constatar la legitimidad por activa dentro esta demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia.

Siendo necesario advertir qué, le corresponderá a la parte demandante el envío simultaneo del escrito de subsanación y la demanda corregida a la parte demandada, tal como es indicado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en el presente proveído, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 216
Fecha: 15 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
14 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e11644ad528c9ec1a8fd6702efbc22fd464d0b5d0f6079629e3f2c3365b7c**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>